

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., agosto cuatro (4) de dos mil veintitrés.

Radicación: Servidumbre No. 2022 0255.
Demandante: GRUPO ENERGIA S.A. E.P.S.
Demandado: MAURICIO PORTNOY CANTILLO y OTROS.

Se le reconoce personería a **BEATRIZ MARIA LARA PARADA**, en calidad de apoderada judicial de **MAURICIO PORTNOY CANTILLO** en calidad de demandado, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandada contestó la demanda presentando excepciones de mérito, de las cuales descorrió el traslado de la parte demandante.

SE REQUIERE al extremo demandante, para que proceda a cumplir con la carga procesal tendiente a materializar la notificación a la totalidad de los demandados del contenido del auto que admitió la demanda, dentro de los **TREINTA (30) días** siguientes a la notificación por estado del presente auto, **so pena de declararse el DESISTIMIENTO TÁCITO** de que habla el artículo 317 del C. G. del P., téngase en cuenta que dentro del presente asunto aún no se ha dado cabal cumplimiento a lo allí dispuesto, es decir, practicar la notificación a la demandada **PROMIGAS S.A. E.S.P.**

Permanezca el expediente en la Secretaría. Vencido el término regrese al Despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE, (2)


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez